# PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SUSTITUYENDO EL DERECHO DE SUELO POR EL DERECHO DE SANGRE COMO EL CRITERIO RECTOR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD CHILENA.

**IDEA MATRIZ:**

Reemplazar el actual criterio de suelo o territorio por el criterio de sangre o descendencia como elemento rector para el reconocimiento constitucional de la nacionalidad chilena.

# FUNDAMENTOS:

En la tradición jurídica existen dos formas de adquirir la nacionalidad: el *ius sanguinis* o derecho de sangre o descendencia y el *ius solis* o derecho de suelo o territorio. En Europa predomina la primera forma, mientras que en América Latina, incluido Chile, lo hace la segunda, con excepción de Colombia.

Las denominadas incivilidades que ha traído aparejada el masivo proceso de inmigración del que ha sido objeto Chile en la última década hacen necesario revisar el criterio de suelo o territorio que actualmente contempla la Constitución, de forma tal que para poder ser chileno se tenga en relevante consideración los elementos culturales, de manera que la nacionalidad del individuo se determine en base a la de su padre y la de su madre. Ya hemos visto que la introducción de elementos culturales foráneos, extraños a la cultura chilena, están siendo muy perjudiciales para el espíritu y la moral de nuestra Nación.

Lo anterior haya su fundamento en la tradición jurídica europea. En efecto, Alemania, Luxemburgo, Suiza y Austria, a diferencia de Chile, no les confieren su nacionalidad a los hijos de extranjeros nacidos en sus respectivos territorios. De esa forma, para acceder a la nacionalidad no basta con haber nacido en el país, sino que además se deben haber cumplido otros requisitos, muchos de ellos de integración cultural. Tanto la ley de nacionalidad alemana (*Staatsangehörigkeitsgesetz*) como la austriaca (*Staatsbürgerschaftgesetz*) exigen como requisito para optar a su nacionalidad el conocimiento del idioma alemán y la capacidad del aspirante para tener una subsistencia económica suficiente (esto es, que le permita vivir sin necesidad de asistencia social del Estado). Austria, inclusive, exige 30 años de residencia ininterrumpida en el país para aspirar a su nacionalidad cuando el extranjero avecindado en su territorio recibe ayuda social del Estado y no demuestra integración en la sociedad austriaca. Luxemburgo exige, entre otros requisitos, aprobar un curso de idioma luxemburgués (*lëtzebuergesch*). Suiza, por su parte, exige como requisito para optar a la nacionalidad que el aspirante esté tanto social como culturalmente integrado a la sociedad suiza. Ahora bien, y tal como lo adelantamos, Colombia es el único caso en el continente americano que adscribe, en parte, al criterio europeo de la sangre para la concesión de la nacionalidad. En efecto, el artículo 96 de la Constitución colombiana dispone que es colombiano quien nazca en Colombia si su madre o bien su padre es colombiano. Los hijos de dos extranjeros nacidos en Colombia sólo serán colombianos si alguno de sus progenitores estaba domiciliado en Colombia al momento del nacimiento.

Cabe destacar que, a pesar de ser la nacionalidad un derecho humano expresamente reconocido por la *Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del año 1948*, cada país es y soberano para establecer los requisitos que estime pertinentes para otorgarla, pudiendo optar libremente entre el criterio de sangre o descendencia y el de suelo o territorio.

Es por todo lo anterior que el presente proyecto de ley reforma la Constitución Política de la República, estableciendo que serán chilenos sólo aquellos cuya madre y padre sean chilenos, ya sean que nazcan en Chile o en el extranjero. No obstante lo anterior, los extranjeros siempre podrán acceder a la nacionalidad chilena, ya sea por ley o mediante carta de nacionalización. En este último caso, la ley deberá exigir como requisitos para acceder a ésta, a lo menos, la residencia ininterrumpida en el Chile por los últimos quince años, demostrar integración cultural y laboral en la sociedad chilena, tener una subsistencia económica suficiente que le permita vivir sin necesidad de recurrir a la ayuda social del Estado chileno y tener conocimientos suficientes del idioma castellano.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional la siguiente:

# REFORMA CONSTITUCIONAL

**Artículo único:** Reemplácese el texto del actual artículo 10 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

*“Artículo 10.- Son chilenos:*

*1°.- Los nacidos en Chile tanto de padre como de madre chilenos;*

*2°.- Los nacidos en el extranjero, cuyo padre y cuya madre tengan la nacionalidad chilena en virtud del número 1°;*

*3°.- Los extranjeros que obtuvieren la nacionalidad chilena por gracia de ley;*

*4°.- Los extranjeros que obtuvieren la carta de nacionalización en conformidad a la ley, la cual deberá exigir, a lo mínimo, como requisitos para optar a aquélla la residencia ininterrumpida en el Chile por los últimos quince años, demostrar integración cultural y laboral en la sociedad chilena, tener una subsistencia económica suficiente que le permita vivir sin necesidad de recurrir a la ayuda social del Estado chileno y tener conocimientos suficientes del idioma castellano. La ley reglamentará los procedimientos de opción de la nacionalidad chilena, así como del otorgamiento, negación y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de estos actos”.*

# GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

*Diputado de la República*